

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

SUBSECRETARIA

Bajas

Excmo. Sr.: Según noticia recibida en este Ministerio, falleció ayer en esta corte el general de división don **Julián Suárez Iacón y González**, segundo jefe que era del Estado Mayor Central del Ejército.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1909.

LINARES

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Cruces

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio, con su escrito de 1.º del actual, promovida por el segundo teniente de ese cuerpo (E. R.) don **Pedro Gandoy Páramo**, en súplica de que le sean permutadas dos cruces de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, que obtuvo según reales órdenes de 6 de mayo y 16 de noviembre de 1898, por otras de 1.ª clase de la misma Orden y distintivo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, por estar comprendido el recurrente en el art. 30 del reglamento de la Orden, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1909.

LINARES

Señor Director general de la Guardia Civil.

Excedencia

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el comandante de Ingenieros **D. Victoriano García San Miguel**, que ha sido elegido Senador del Reino y que se encuentra en situación de excedente en la séptima región, quede en el mismo concepto en la primera, como comprendido en el caso (i) de la regla 17 de la real orden de 4 de julio de 1898 (C. L. núm. 234).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la séptima región y Ordenador de pagos de Guerra.

SECCION DE INFANTERIA

Clasificaciones

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar apto para el ascenso, cuando por antigüedad le corresponda, al capitán de Infantería, con destino en la caja de recluta de Toledo núm. 6, **D. Francisco Ruiz y Ruiz**, por reunir las condiciones que determina el art. 6.º del reglamento de clasificaciones de 24 de mayo de 1891 (C. L. núm. 195).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

Destinos

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el músico mayor, en situación de reemplazo en la primera región, **D. José Mateo González**, pase á prestar sus servicios al regimiento Infantería de América número 14, en vacante que de su clase existe.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1909.

LINARES

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitanes generales de la primera y quinta regiones.

Matrimonios

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Infantería, con destino en el batallón segunda reserva de Játiva núm. 44, **D. Manuel García Delgado**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 2 del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con **D.ª María del Carmen Lafuente Monleón**.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1909.

LINARES

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente de Infantería, con destino en el batallón Cazadores de Gomera-Hierro núm. 23, **D. Pedro Murillo Sasiain**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 27 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con **D.ª Florinda Veguero Negría**.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1909.

LINARES

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de Canarias.

Reemplazo

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 25 de febrero último, promovida por el capitán de Infantería **D. Angel Rio Miranda Padrón**, perteneciente á la caja de recluta de Talavera núm. 7, en solicitud de pasar á situación de reemplazo con residencia en la primera región, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con arreglo á la real orden circular de 12 de diciembre de 1900 (C. L. núm. 237).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Reserva gratuita

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 16 de febrero del presente año, promo-

vida por el sargento de Infantería licenciado, con destino civil de aspirante de 1.ª clase de la Administración de Hacienda de Cádiz, **D. Rafael Fernández Rodríguez**, en súplica de que se le conceda el empleo de segundo teniente de la reserva gratuita; y reuniendo el interesado las condiciones determinadas en los artículos 2.º y 6.º del real decreto de 16 de diciembre de 1891 (C. L. núm. 478), el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el mencionado empleo, con la antigüedad de 11 de diciembre de 1908, quedando afecto á la Subinspección de esa región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 22 de febrero próximo pasado, promovida por el sargento del batallón de segunda reserva del Ferrol núm. 107, **D. Rafael León Quirós**, con destino civil de aspirante de segunda clase de Hacienda pública, y empleo de alcaide marchamador de la aduana del Ferrol, en súplica de que se le conceda el empleo de segundo teniente de la reserva gratuita; y reuniendo el interesado las condiciones determinadas en los artículos 4.º y 6.º del real decreto de 16 de diciembre de 1891 (C. L. número 478), el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el mencionado empleo con la antigüedad de 20 de enero último, debiendo quedar afecto á la Subinspección de esa región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la octava región.

Sueldos, haberes y gratificaciones

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de aumento de sueldo que, con escrito de 17 de febrero próximo pasado, remitió V. E. á este Ministerio, formulada en el regimiento Infantería de Almansa núm. 18, á favor del músico mayor **D. Juan Cánovas González**, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el sueldo y gratificación anuales de 3.500 y 480 pesetas, respectivamente, desde 1.º de enero último, por haber cumplido treinta años de servicio efectivo como músico mayor, con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º, art. 1.º de la ley de presupuestos vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCION DE CABALLERIA

Supernumerarios

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con fecha 24 del mes próximo pasado, promovida por el comandante del 2.º depósito de reserva de Caballería **D. Manuel Quiroga Bárcena**, en solicitud de que se le conceda pasar á la situación de supernumerario

sin sueldo, con residencia en la primera región, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á los deseos del interesado, con sujeción á las prescripciones del real decreto de 2 de agosto de 1889 (C. L. núm. 362), quedando adscrito á la Subinspección de la citada región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCION DE ARTILLERIA

Material de Artillería

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar al Parque regional de Artillería de Burgos, un presupuesto importante 2.700 pesetas, para efectuar la sustitución de la corredera del alza modificada en 8.181 fusiles y carabinas Mauser en poder de los cuerpos; cargándose dicha cantidad á «Atenciones generales del vigente plan de labores del material de Artillería».

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCION DE ADMINISTRACION MILITAR

Transportes

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 9 de febrero próximo pasado, promovida por el oficial segundo de Administración Militar, con destino en la Intendencia Militar de esa región, D. José Bel y Pérez, en súplica de que se conceda á su familia prórroga de pasaje por cuenta del Estado, para que pueda trasladarse desde Cádiz á esa plaza, en atención á que su esposa se encuentra enferma, según justifica con el certificado facultativo correspondiente, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo que se solicita, con arreglo á lo prevenido en la real orden de 28 de julio de 1906 (C. L. núm. 137).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 8 de febrero próximo pasado, promovida por el capitán del batallón Cazadores de Reus número 16, D. Lucas Fernández González, en súplica de que se conceda prórroga de pasaje á su familia para que, por cuenta del Estado, pueda trasladarse desde Santa Cruz de Tenerife á Manresa; y teniendo en cuenta las causas que impidieron que la familia del recurrente acompañase á éste á su regreso á la Península, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo que se solicita, con arreglo á lo

prevenido en la real orden de 28 de julio de 1906 (C. L. núm. 137).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de Canarias y Ordenador de pagos de Guerra.

SECCION DE INSTRUCCION, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

Academias

Excmo. Sr.: Habiéndose producido una vacante de alumno en la Academia de Ingenieros, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien designar para ocuparla á D. Domingo Muñoz Fernández, que ocupa el primer lugar en la relación de aprobados sin plaza en la última convocatoria de ingreso.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Director de la Academia de Ingenieros.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales

SECCION DE CABALLERIA

Destinos

Circular. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer que el soldado de la primera sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, Esteban Rodríguez Cantos, pase á continuar sus servicios al escuadrón de Escolta Real, por haberlo solicitado y reunir las condiciones que determina la real orden circular de 21 de enero último (D. O. núm. 18).

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 10 de marzo de 1909.

El Jefe de la Sección,
Vicente Marquina.

Señor ..

Excmos. Señores Capitán general de la primera región, Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, Ordenador de pagos de Guerra y Jefe de la Escuela Central de Tiro.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Retiros

Excmo. Sr.: Vista la documentada instancia que V. E. cursó en 17 de noviembre del año último, promovida por el segundo teniente de Infantería (E. R.), retira-

do, **D. Francisco López Pons**, en súplica de mejora de retiro, fundándose en que por real orden de 23 de abril de 1903 (D. O. núm. 89) se le ha concedido la acumulación y validez para el retiro de los servicios que prestó desde febrero de 1874 á mayo de 1884, y pretendiendo que se le ponga en posesión del sueldo y empleo que le corresponde desde la fecha de dicha real orden.

Según los antecedentes aportados, el recurrente ingresó por primera vez en el Ejército como cadete de Infantería en 1.º de febrero de 1874, ascendió á alférez, y después á teniente, por antigüedad, en 1.º de julio de 1879, siendo separado del servicio en fin de mayo de 1884, en virtud de real orden de 10 del mismo, recaída de conformidad con lo informado por este Consejo Supremo en expediente gubernativo, donde consta que el interesado, por su escaso tiempo de servicio, no tenía entonces derecho á quedar en otra situación que en la de licenciado absoluto.—Posteriormente, y con motivo de la campaña de Cuba, ingresó nuevamente como soldado voluntario en 17 de febrero de 1896, ascendió á cabo y á sargento, y por último, á segundo teniente de la (E. R.) de Infantería por mérito de guerra en 28 de marzo de 1898, acogéndose á la ley de 8 de enero de 1902 (C. L. núm. 26), y con arreglo á ella obtuvo retiro que fué confirmado por real orden de 15 de enero de 1903 (D. O. núm. 12), señalándosele los 0'90 del sueldo de segundo teniente, ó sea, la pensión mensual de 146'25 pesetas, la cual deberá también disfrutar cuando por cumplir la edad señalada para el retiro forzoso de los de su clase pase á depender de Hacienda.

En efecto, previo informe de este Consejo, le fué concedida en la real orden que el interesado cita, la acumulación del tiempo que sirvió en la primera época, expresándose que la acumulación se hará en la hoja de servicios y que le serán válidos para los efectos de retiro.—Pero claro está que esta acumulación y esta validez podrían ser en todo caso para los efectos de la ley general de retiros, pero nunca para los efectos de una ley especial como es la aplicada al recurrente de 8 de enero de 1902, que para nada tiene en cuenta el tiempo servido, concediendo á todos el máximum con arreglo al último empleo ejercido.—Además, la ley general de retiros no se le puede aplicar, porque acumulados todos los servicios sólo alcanzan 16 años, 9 meses y 13 días, que no dan derecho á pensión.—Y por último, considerar que porque se le haya acumulado y declarado válido para retiro el tiempo servido en la primera época, pueda ahora considerársele como primer teniente para los efectos de la ley de 8 de enero de 1902, es un absurdo, porque eso equivaldría á considerar que se le ha rehabilitado en el empleo de te-

niente de Infantería que perdió y nunca ha vuelto á recobrar.

En su consecuencia, este Consejo Supremo, por acuerdo de 18 del pasado febrero, ha tenido á bien desestimar la citada instancia, por carecer el interesado de todo derecho á lo que pretende.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1909.

Polavieja.

Excmo. Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la documentada instancia que V. E. cursó en 10 del pasado agosto, promovida por el guardia civil retirado **Francisco Aixendri Buera**, solicitando mejora de haber pasivo por haberle sido abonado por mitad el tiempo que desde 1.º de julio de 1877 á fin de octubre de 1879 perteneció al batallón reserva de Gerona.

Justificado que el interesado formó parte de la plantilla organica de dicho cuerpo como suplente de corneta para prestar servicio de ordenanza en las fechas indicadas; teniendo en cuenta que al causar baja en la comandancia de Barcelona contaba 28 años, 10 meses y 24 días de servicios efectivos, y unido á dicho tiempo un año y dos meses, mitad del que perteneció al batallón reserva de Gerona, el cual le corresponde por entero, que dan un total de más de treinta años de servicios efectivos, este Consejo Supremo ha acordado acceder á la mejora de retiro pretendida, modificándole el señalamiento hecho en 14 de febrero de 1908 (D. O. núm. 41), asignándole el de 28'13 pesetas al mes.

La expresada cantidad habrá de serle abonada, por la Delegación de Hacienda de Barcelona, á partir de 1.º de marzo de 1908, siguiente mes al de su baja definitiva en activo, previa la correspondiente liquidación de lo percibido desde dicha fecha en virtud del menor señalamiento hecho anteriormente.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1909.

Polavieja.

Excmo. Señor Capitán general de la cuarta región.

TALLERES DEL DEPÓSITO DE LA GUERRA